# BOLETIN



# **OFICIAL**

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

# DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Telétono 24 24 84

Año XIII

Martes 14 de septiembre de 1948

Ņúm. 258

# S U M A R I O

•	,	$m{t} = m{t}$	
	PÁGINA	P	AGINA
GOBIERNO DE LA NACIO	N	diante oposición libre, de una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona  AGRICULTURA —Instituto Nacional de Colonización.	4402
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Orden de 20 d. agosto de 1948 por la que se resuelve i poner al Jefe de Negociado de primera clase del Cue		Resolviendo concurso de Peritos Agricolas	4403
Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de rralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo MINISTERIO DEL AIRE	To-	Colaboradores científicos de Química	4403
Orden de 27 de agosto de 1948 por la que se transcribe Reglamento del Real Aero Glub de España		de las obras de desviación del camino vecinal a Guada- suar motivada por la defensa de Algemesi contra el rio	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Magro (Valencia)	4403
Orden de 1 de septiembre de 1948 por la que se dictan n mas para redactar las relaciones de derechos arance rios percibidos que trimestralmente deben remitir los cretarios de la Administración de Justicia a este Depar	ela- Se-	de Aoiz con destino a usos industriales	4403
mento		término municipal de San Pedro de Torello, para abas- tecimiento de su vecindario	4404
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  Orden de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el curso de aizada interpuesto por don Aurelio Ortiz de		Otorgando a don Eduardo Cid Sánchez-Matas la nueva con- cesión de unificación y ampliación de un aprovechamiento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el río	
tierro y Aspe	4397 cce- de s 4397	Ambroz término de Hervás (Cáceres)	4405
greso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Factativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o Justo Garcia Morales	eul- ion 4397	bacete)	4405
Otra de 30 de ágosto de 1948 por la que se clasifica co Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protec rede de este Ministerio la instituída por don Mariano C	to-	vienda los terrenos que le fueron concedidos en la zona maritimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, para construir un taller de carpinteria	4406
rio y Oscrio en Piedralba (Santiagomillas), provincia León ,	*	Autorizando a doña Dolores Guases Pedrero para ocupar te- rrenos en la playa de Nazaret, de Valencia, y construir	
ADMINISTRACION CENTRAL		una casa dedicada a baños	4407
HACIENDA.—Estadística de la Contratación Mobiliaria.— sumen de los valores negociados en el mes de noviem de 1947	bre-	Autorizando a don Mario Onzain Urtiaga para instalar una tuberia de desague a la ria de Avilés, destinada al sanea- miento de una finca situada en la marisma de Cantos	4407
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado dem trativo del movimiento que han tenido los expedientes este Tribunal y en los provinciales durante el mes noviembre y los once meses transcurridos del ejerci	en de de	Autorizando a la «S. A. Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la ria de El Feriol del Caudillo para acondicionar para rampas de varada dos de las gradas menores ejecutadas	
de 1947	ión on-	segun concesión otorgada en 30 de tunio de 1943 a la Sociedad Limitada del mismo nombre	4408
ceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección Ge ral en la primera cuincena de noviembre de 1947  INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria de la Mar Mercante.—Apunciando la provisión en propiedad.	4401 ina	en el puerto del Musel	4408

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1948 por la que se resuelve imponer al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Jete de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres por abandono de destino en la Estación Centro de Gerona,

Este Ministerio, considerando probada la falta muy grave prevista en el inciso segundo del articulo 157 del Reglamento de Servicio, cometida por el indicado funcionario durante los dias 3, 4, 5, 6, 26, 27 y 28 de enero último, con la circunstancia de haber sido sancionado anteriormente por hechos iguales, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en su Comisión Permanente, ha resuelto imponer al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Gregorio Hidalgo de Torralba y Torres el castigo de expulsión del Cuerpo, con arreglo al artículo 56 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL AIRE

#### Secretaría General

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se transcribe el Reglamento del Real Aero Club de España.

El Real Aero Club de España, a que se alude en el Decreto de 22 de julio de 1948, se regirá de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece por el siguiente

#### REGLAMENTO

#### De los socios

Artículo 1.º Los socios del Real Aero Club de España serán de dos clases: directos y correspondientes. Directos son aquellos que ingresen en dicho Aero Club individualmente. Estos deberán pagar como cuotas mínimas 500 pesetas de entrada y 25 mensuales.

Son correspondientes los socios directos de todos los Aero Clubs adheridos al Real Aero Club de España.

Cada socio de los Aero Club de la clase A, de vuelos con motor, deberán pagar a sus respectivos Clubs, como cuotas minimas de entrada y mensual; las mismas cantidades fijadas como cuotas mínimas para los socios directos del Real Aero Club de España. Los socios de los Aero Clubs de vuelo sin motor pagarán las cantidades mínimas que se determinan en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Los Aero Clubs de la clase A (de vuelos con motor o sin él) vendrán obligados a pagar al Real Aero Club de España el veinte por ciento de las cuotas minimas que respectivame tie perciban de sus socios, tanto de entrada como mensuales.

Con este veinte por ciento fijado y el mismo tanto por ciento de lo recaudado por el Real Aero Club de España de sus socios directos por los mismos conceptos, formará éste un fondo, que se aplicará en la forma y a los fines que se indican en el artículo 12.

Los Aero Clubs de la clase A podrán establecer cuotas superiores a las indicadas como mínimas, pero el veinte por ciento a que se alude en este articulo siempre se aplicará sobre las cuotas mínimas mencionadas.

Los socios correspondientes tendrán los mismos derechos que los directos, salvo los de votación, a que se refiere el articulo siguiente.

#### Gobierno del Real Aero Club de España

Art. 2.º El órgano fundamental del Real Aero Club de España será su Junta general, que estará constituída por todos los socios directos y por los Presidentes de los Aero Club de la clase A, en representación de los socios correspondientes. Cada socio directo tendrá un voto y los Presidentes de los Aero Clubs de la clase A tantos votos cuantos socios tenga el Aero Club que representen, y que lo sean, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que se celebra la Junta Los acuerdos se tomarán por mayona de votos, y una vez nombrado el Presidente será de calidad el de éste. No será precisa la existencia de quorum especial para la validez de los acuerdos. La Junta general deberá reanirse, previa citación del Presidente, una vez al afio, y además, siemore que la cite el Presidente, que habrá de hacerlo, en cada caso, con quince dias de antelación a la fecha en que hava de reunirse. Las atribuciones de la Junta general serán: nombramiento del Presidente y los miembros de la Junta directiva que a ella corresponde nombrar y la aprobación de la gestión de ésta y de las cuentas y memorias de cada ejeccico.

Art. 3.º Habra una Junta directiva, que estará constituida en la forma siguiente:

1.º El Presidente, que será el del Real Aero Club de España, y que debe ser elegido por su Junta general

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de la misma duración.

2.º Por los Presidentes de los Aero Clubs de la clase A que deberán ser nombrados por sus respectivos Aero Clubs por periodos también de cuatro años, pudiendo ser asimismo reelegidos por dichos periodos de tiempo.

3.º Por los Presidentes de los Aero Clubs de la clase B. que serán nombrados por el Presidente del Real Aero Club de España. 4.º Por siete Vocales elegidos en la Junta general del Real Aero Club de Espana, cuyo mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La primera reeleción tendra lugar, para tres de ellos, al segundo año de su nombramiento: y al cuarto año, para los otros restantes, pudiendo, despues de la primera reelección, ser reelegidos, unos y otros, por periodos de cuatro años.

5.º Por los Vocales natos siguientes, previa conformidad de los respectivos Departamentos: el Alcalde de Madrid, el Director general de Turismo, el Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores. el Director general de Comercio del Ministerio de Industria y el Director general de Timbre y Monopolios.

6.º Por cuatro Vocales elegidos libremente por el Presidente, uno de los cuales será piloto aviador, con categoria de Coronei.

Todos los Vocales elegidos por el Presidente del Real Aero Club de España, incluso los Presidentes de los Aero Clubs de la clase B. ocuparán sus cargos durante tres años, pudiendo ser reclegidos aquellos a que se refiere el número sexto anterior por periodos sucesivos de tres años. Su sustitución podrá hacerse en cualquier momento por el propio Presidente.

El Presidente designara entre los cuatro Vocales nombrados por él y los siete elegidos por la Junta, dos Vicepresidentes, primero y segundo, y además, designará sin necesidad de que sean miembros de la Junta, tres Secretarios con sueldo. Los Vicepresidentes y Secretarios designados ocuparán sus cargos durante la permanencia en su puesto del Presidente, pudiendo éste sustituirles cuantas veces lo estime preciso. Si los Secretarios queran Vocales de la Junta, tendrán voz y voto como los demás; si no lo fueran tendrán voz, pero no voto.

Estos tres Secretarios serán: el Secretario general y técnico, el Secretario administrativo y el Secretario de Escuelas. Respecto al Secretario general y técnico, si no fuera designado un Jefe de Aviaviación con titulo de piloto, será preciso la aprobación del Ministro del Aire,

Art. 4.º La Junta directiva actuará en Comisión Permanente y en Pleno. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, los cuatro Vocales elegidos por éste, los siete elegidos por la Junta general y los Secretarios.

El Pleno estará constituído por la Comisión Permanente y el resto de los Vocales de la Junta directiva.

Art 5.º La Junta directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. Cada Vocal tendra un solo voto.

Art. 6.º La Junta directiva permanente se reunirá una vez al mes, previa citación hecha por el Presidente, con tres dias de anticipación como minimo. El Pleno se reunirá dos veces al año, como minimo, cuantas veces convenga al Presidente o a petición de un tercio de los socios, haciendo en todo caso la previa citación el Presidente con diez días de anticipación.

Art. 7.º Las atribuciones de la Junta directiva serán: Llevar constantemente la dirección del Real Aero Club de España

en relación con todas sus actividades. Para la aprobación de las cuentas que se hayan de someter a la Junta general habrá de reunirse el Pleno, así como también para el examen y aprobación, en su caso, del programa que presente la Co-misión Permanente a realizar durante cada año. Para los asuntos de puro trá-

mite, incluídos la organización de raids, no será necesario la reunión del Pleno.

Art. 8.º El Presidente tendro la representación del Real Aero Club de España en todos los órdenes, incluso en el juridico, y será el que ejecute, u ordene ejecutar en la forma que estime pertinente, los acuerdos tomados por la Junta directiva y tomará, en su caso, las determinaciones precisas, aunque no haya habido acuerdo previo, pero sometiendo después su aprobación a la Directiva. Dará cuenta a esta de su gestión, y en el caso de discrepancia someterá la misma a la Junta general. Las atribuciones de los Vicepresidentes y las de los Secretarios serán las normales para estos cargos.

Art. 9°. Los nombramientos se harán en la siguiente forma y orden:

a) El del Presidente, por la Junta ge-

neral del Real Aero Club de España.

b) El de los cuatro Vocales a que se refiere el número 6 del articulo tercero.

por el propio Presidente.

c) Una vez hechos estos nombramien-tos, la Junta general elegirá a los siete de su libre elección. Quedará asi constituída la Junta, que se completará con los Vocales natos a que se refiere el apartado quinto del articulo tercero y con los Presidentes de los Aero Club de la clase A y clase B. previa designación por el Presidente del Real Aero Club de España.

Art. 10. En el Reglamento de Régimen Interior se detallará la constitución y funcionamiento de las diversas Comisiones de servicios. Entre ellas habrá de figurar la Comisión Aeronáutica, cuyo Pregurar la Comisión Aeronautica, cuyo Pre-sidente habrá de ser el Secretario gene-ral y técnico. Todas estas comisiones se regirán por el Reglamento de Régimen Interior del Real Aero Club de España y son responsables de su gestión ante el Presidente y ante la Junta directiva. Art. 11. La Dirección General de Avia-ción Cittle prociso secredos el Prin-

ción Civil, previo acuerdo con el Presidente del Real Aero Club de España, designará un Asesor técnico que realice la inspección periódica del material de vuelo no sólo de éste, sino también de los demás Aero Clubs.

Este Asesor técnico podrá ser citado por el Presidente del Real Aero Club de España para asistir a Juntas en las que crea aconsejable su presencia. En este caso tendrá voz, pero no voto.

#### Subvenciones'

Art. 12. Las subvenciones en metálico que perciba el Real Aero Club de España, del Estado, Corporaciones y particulares que teniendo carácter general no se con-cedan para aplicar a un Aero Club de-terminado, habrán de repartirse en la si-

guiente forma:

a) El treinta por ciento, para atender a gastos del propio Aero Club de España. incluidos sueldos de Secretarios y empleados, importe de los gastos de las Comisiones de miembros que vayan al ex-tranjero en hombre del Real Aero Club de España, compras de aviones para atender a las necesidades de todos los Aero Clubs, gastos de organización de Congresos, gastos que ocasione la organización y realización en España de raids aéreos y ayuda a los socios directos y correspon-dientes del Real Aero Club de España para tomar parte en raids organizados en el extranjero.

b) El cincuenta por ciento, a repartir entre el propio Real Aero Club de España y los diversos Aero Clubs de la clase A de vuelo con motor, para atender a sus gastos respectivos, incluídos los correspondientes a la enseñanza, según normas que el propio Real Aero Club de España establezca teniendo en cuenta sus actividades y méritos aeronáuticos. Cualquier Aero Club de la clase A perderá el derecho de percibir subvención cuando a juicio de la Junta Directiva del Real Aero Club de España no tenga actividad aérea sufi-ciente o esté mal administrado.

c) El diez por ciento para repartir en-tre los Aero Ciubs de vuelo sin motor de la clase A, con las mismas consideraciones y limitaciones que se señalan en el

apartado b) anterior.

d) El diez por ciento para repartir en-tre los Aero Clubs de la clase B, tenien-do en cuenta las actividades aeronáuticas que vayan desplegando y sus necesidades económicas. Estos Aero Clubs podrán percibir subvención aun cuando tengan pérdidas, siempre que éstas no se deban a mala administración. En todo caso, ningún Aero Club de la clase B podrá percibir estas subvenciones ni considerarse, por tanto, ligado al Real Aero Club de España durante más de tres años, al cabo de los cuales perderá el derecho a la protección, sin perjuicio de que pueda solicitar, y en su caso obtener, la consideración de Aero Club de la cla-se A. Podrá también un Aero Club a los que se refiere este apartado perder su carácter si asi lo decide el Real Aero Club de España cuando aquél no haya tenido actividad aérea durante un período de

un año. El Real Aero Club de España percibira, sin estar obligado a repartirlas, las sub-venciones que le sean concedidas expresamente y que no sean de aplicación ge-

nerad.

Art 13. Las subvenciones en productos de consumo (combustibles, lubrificantes, etc.) serán recibidas integramente por el Real Aero Club de España, a ser posible en dozavas partes de la consignación anual.

El Real Aero Club de España repartirá esta subvención según las normas que dicte, teniendo en cuenta el número y potencia de los aviones o avionetas privadas propiedad de los socios directos o correspondientes del Real Aero Club de España y de los Aero Clubs de la clase A y de la clase B, dando preferencia al Real Aero Club de España y a los de la clase A en el supuesto de que no nubiese suficiente para las necesidades de

Art. 14. Las subvenciones en material de vuelo serán recibidas todas por el Real Aero Club de España, quien las repartirá entre sus socios y los demás Aero Clubs, de acuerdo con su actividad aeronáutica y necesidades, siguiendo las normas que

opertunamente se dicten.

Art. 15. Si el Ministerio del Aire, en uso de las facultades que le concede el articulo cuarto del Decreto de 22 de julio de 1948, suspendiera las actividades aéreas y el derecho al uso del nombre de Aero Club a alguna de estas asociaciones, el citado Ministerio podrá incautarse de los bienes que teniendo relación directa o indirecta con la aeronáutica sean propiedad del Aero Club de que se trate, mediante el pago del valor de lo incautado, con arreglo a la tasación hecha de acuerdo con las disposiciones relativas a la expropiación forzosa.

Si en los bienes incautados o en parte

de ellos se hubiera invertido por el Aero Club alguna cantidad recibida para la adquisición de los mismos en concepto de subvención del Estado, se considerará a los fines de valoración que esta ha de disminuirse en el importe de esa subvención, disminuida a su vez en un diez por ciento por cada año transcurrido des-

de su inversión.

Para llevar a cabo la incautación bastará una Orden ministerial, pero habrá de ser oido previamente el Real Aero Club de España, quien vendrá obligado a emitir su informe en un plazo que se determinará en cada caso por el Ministerio del Aire y que no será inferior &

quince dias.

Art. 16. Las finalidades del Real Aero
Club de España serán las que se indican en el artículo octavo del Decreto de 22 de julio de 1948, y que son las siguientes:

a: Representar a España en la Federación Aeronáutica Internacional.
b) Ser suprema autoridad aeronáutica

de las Asociaciones deportivas naciona-les de tal caracter y servir de vínculo de unión entre ellas.

c) Representar a dichas Asociaciones ante el Estado, la Federación Aeronáutica

ante el Estado, la Federación Aeronáutica Internacional y otros Organismos oficiales. d) Recabar del Estado, de las Corpo-raciones y de los particulares las faci-lidades económicas o de cualquier indole que estime pertinentes a efectos de me-jor cumplimiento de su finalidad. e) Organizar cuantos trabajos se re-figen a la propogendo del tuniose y de

fieran a la propaganda del turismo y deporte aéreos, organizar raids y concursos nacionales e internacionales y asistir a cuantos sea posible en el extranjero.

f) Mantener el entrenamiento, en vue-

lo. de los pilotos civiles.
g) Fomentar la actividad de los Aero
Clubs y la creación de otros que puedan
tener vida propia.
h) Conceder las licencias deportivas y

títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

i) Establecer unidad de doctrina para la enseñanza de vueto en los Aero Clubs, reglamentándola e inspeccionando su cumplimiento y la concesión de títulos de la Federación Aeronáutica Internacional. j) Homologar las pruebas nacionales e

internacionales.

k) Velar por los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivo y turístico, en cuanto se relacione con la aviación civil no comercial, incluidos el aeromodelismo, aerostación, etc.

1) Llevar fichero y estadísticas de pi-

dotos, alumnos, actividades aeronáuticas y demás aspectos de su función.

11) Organizar un servicio permanente de información que facilite el deporte

aéreo.

m) Gestionar de la Federación Aeromo de los Organisnáutica Internacional y de los Organismos oficiales, nacionales y extranjeros, facilidades para viajes y excursiones aéreas como asimismo para la adquisición de material de vuelo nacional y extran-jero y su importación en su caso, facilitando en cuanto le sea posible a los asociados los documentos precisos a tal

n) Fomentar la ayuda mutua y her-mandad de los aviadores de todos los

Art. 17. Una vez aprobado el presente Reglamento, y de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1948, el Real Aero Club de España solicitará de la Federación Aeronáutica Internacional su admisión como miembro de ésta, en sustitución de la extinguida Federación Aeronáutica Nacional de España.

#### Cuentas

Art. 18. a) Deberán rendir cuentas y presentar su Memoria al Real Aero Club de España, anualmente, los distintos Aero Clubs de la clase A, especificando especialmente la forma en que ha sido invertida su subvención. Los Aero Clubs de la clase A presentarán anualmente ai Real Aero Club de España sus balances, con una Memoria explicativa de sus actividades aeronáuticas y de su administración. Con estos datos y los suyos propios, el Real Aero Club de España aprobara anualmente, en Junta general, sus Cuentas y Memoria de actividades. Por su parte, el Real Aero Club de Es-

paña elevará anualmente unas cuentas

explicativas de cómo ha invertido la sub-vención en metálico y en productos de sonsumo recibidas, a la Dirección Gene-ral de Aviación Civil, así como a los demás Departamentos ministeriales respecto a las cantidades por ellos subvencionadas.

b) El Real Aero Club de España presentará para su aprobación por la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo que establece el articulo segundo del Decreto de 22 e julio de 1948, su Reglamento de Régimen Interior.

En dicho Reglamento se especificará la

forma en que se han de repartir las sub-venciones relativas al entrenamiento de los pilotos civiles, las cuales podrán darse directamente en forma de vales por el Real Aero Club de España a los que tengan derecho a ello, según dicho Reglamnto.

Madrid, 27 de agosto de 1948.

GALLARZA.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se dictan normas para redactar las relaciones de derechos arancelarios percibidos que trimestralmente deben remitir los Secretarios de la Administración de Justicia a este Departamento.

Ilmo. Sr.: Examinadas las relaciones remitidas a este Departamento de conformidad con lo dispuesto en el apartado E) midad con lo dispuesto en el apartado El de la primera disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947 y el articulo 60 del Decreto para su aplicación de 26 de diciembre del mismo año, se ha venido observando una carencia absoluta de uniformidad en cuanto al modo de ser formuladas, que redunda en perjuicio de la finalidad propuesta al exigirlas; por todo lo cual.

lo cual,
Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le han sido conferidas en el parrafo segundo de la disposición final de la Ley citada, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las expresadas relaciones se redacten según el modelo que se inserta a continuación de la presente Orden que se extender con arregle. Las que se extenderá con arreglo a las

aen, que se extendera con arregio a las siguientes normas:

1.ª En la exposición de los asuntos tramitados en cada Secretaria se guardará el orden establecido en el Real Decreto de 13 de noviembre de 1916, regulador de los Aranceles de los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, debiendo hacerrea de la chemistra de la companiones companiones. cerse las observaciones correspondientes, cuando el asunto derivase de otro prin-cipal o éste se tramitase en otro Juz-

2.ª Al especificar la cuantía correspon-diente a los derechos percibidos, se hará constar la debida relación con los datos expuestos, formulando, si se tratase de

casos especiales, las indicaciones necesa-rias para lograr la congruencia.

3.º La división en periodos se confor-mará con la establecida en los indicados

Aranceles para cada asunto, con expresión de la partida arancelaria aplicada.

4.º £1 final de la relación se sumarán las columnas en que consten los derechos percibidos y a continuación se fechará y sellará, suscribiéndola el Secretario con el vío o bueno del Juez.

S. Cuando la relación comprenda va-

rios folios, se procederá a su numeración, expresando al final el número de los que la compone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 1.º de septiembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

	AUDIENCIA TERRITORIAL DE % para el Estado ptas. AUDIENCIA PROVINCIAL DE % para el Secretario ptas.	18. 18.5 18.5
	JUZGADO DE FRIMERA INSTANCIA DE	. '88'
]	AÑO	a dela calculation of the same
	Don	el apar-
op st	indo E) de la primera disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947 y articulo 60 del Decreto de 26 de diciembre del mismo año,	
	DOY IE: Que en el ultimo trimestre vencido se nan translado-en la Secretaria a mi cargo los asuntos que a considación se expresar, que nan dazo lugar a la percep-	percep-

siguiente

18

en

arancelarios

derechos

de

		NDSA	NTO		li	DERECHOS	DERECHOS PERCIBIDOS	DO3	DERECHOS PERCIBIDOS
Numero de de orden m Secretaria	Clase del juicio	Cuantía	. Partes intervinlentes	Periodo	del Aran- cel	Total	para el Estado	para el Secretario	OBSERVACIONES
	•			•	nerenanistaanistaanista työ siineisiätäätää apaisiamaa, valaanista on vääsiäänäätäätäätäätäätäätää T				

# M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada inter-puesto por don Aurelio Ortiz de Latierro y Aspe.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Aurelio Ortiz de Lacierro y Aspe, contra Orden de la Direc-ción General de Enseñanza Media, por la que se le declara en «expectación de destino», como Profesor de Religión, pro-

cedente de Institutos locales;
Resultando que don Aurelio Ortiz de
Latierro y Aspe, Profesor de Religión de
Institutos locales, venía desempeñando
tal cargo en el Instituto de Irún hasta la supresión de este Centro, debido a la cual fué declarado en situación de excedenrue declarado en situación de exceden-cia forzosa, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que disfru-taba, en virtud de Orden ministerial de 6 de mayo de 1940, ratificada por la de 6 de agosto de 1943; Resultando que el señor Ortiz de La-tierro vino percibiendo aquella asigna-ción, con cargo a la Sección décima del presupuesto de gastos del Estado, hasta que, al pasar estas atencioes a la Sec-

que, al pasar estas atencioes a la Sec-ción 16 del mismo, por Orden ministerial de Hacienda, de 11 de enero de 1946, dejó de percibir tales haberes, según afirma el

recurrente:

Resultando que transcurrido más de un año en esta situación, el seño. Ortiz de Latierro solicitó de este Ministerio la oportuna declaración acerca de la excedencia forzosa en que entendía encontrarse como tal Profesor de Religión, dictándose a tal efecto la Orden de la Di-rección General de Enseñanza Media, fecha 7 de abril último, por la que se de-niega su situación de excedente forzoso, , declarándole en «expectación de desti-

no»;
Resultando que contra dicha resolución interpone recurso de alzada el señor Ortiz de Latierro por estimar que lesiona derechos adquiridos, citando el articu-lo 178 de la Ley de Instrucción Pública; 44 y 45 del Reglamento de funcionarios, de 7 de diciembre de 1918, sobre excedencia forzosa; Orden ministerial excedencia forzosa; Orden minis terial de 6 de abril de 1940, sobre cumplimiento del artículo 178 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por no haber obtenido el recurrente nuevo destino, con arreglo a las Ordenes de 27 de julio de 1937 y 26 de agosto, por la que se dispone que, en base a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1939 se confirmará tal excedencia; y tras exponer las demás consideraciones que estimó oportunas, termina en súnlica de que, quedando sin efecto la Orden recurrida, se confirma la vigencia de la ministerial inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 252, del año 1943, mediante, a que se le reconocía el repetido derecho a su excedencia forzosa;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando que prescindiendo de analizar las incidencias sucedidas desde que el señor Ortiz de Latierro ingresara como Profesor de Religión de Institutos locales hasta la supresión del de Irún, ha de partirse, para la determinación de la situación legal del mencionado Profesor, de lo establecido por Ordenes ministeria-les de 6 de enero de 1940 y 26 de agosto de 1943, en cuya virtud se declaraba y confirmaba la excec. ncia forzosa del hoy

Considerando que no habiendo variado desde aquellas fechas las causas que de-terminaron el efecto de excedencia forzosa señalado, lógicamente debe perdurar y mantenerse el derecho concedido suspendido de hecho a partir del año

Considerando que, cuando se hallaban vigentes los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945, el señor Ortiz de Latierro venia per-cibiendo sus haberes de excedente for-zoso con cargo a la Sección décima del ordinario de gastos, haberes que, al aprobarse los Presupuestos para el ejercicio económico de 1946, habían de percibirse mediante nómina especial que formularian los habilitados correspondiente con cargo al crédito fijado en la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», de los Departamentos ministerlales, capítulo primero del artículo quinto, grupo único, concep-to único, según puntualizaba el artículo segundo de la Orden de 11 de enero de 1946, con respecto a los funcionarios que tenían fijada su residencia en provincias; nóminas que serían remitidas a los Ministerios correspondientes en la forma y a los efectos señalados en los artículos cuarto y quinto de la misma Orden, una vez instado por los propios funcionarios interesados, según preceptuaba el articulo sóptimo de dicha disposición;
Considerando que según lo expuesto, para normalizar la especial situación en

para normalizar la especial situación en que se encuentra el recurrente con respecto a su calidad de Profesor de Religión, habría de instar a la Habilitación correspondiente su inclusión en la nómina, a tenor de lo dispuesto en el repetido artículo séntimo de la Orden de 11 de enero de 1946, y seguir el trámite ulterior que regula la misma disposición y concordantes de general aplicación en la concordantes de general aplicación en la

materia:

Considerando que esto sentado, no había lugar a pronunciarse acerca de una situación ya establecida legalmente y en virtud de la concurrencia de determinadas circunstancias que siguen mantenién-dose, así como la legislación que regula la situación de execdencia forzosa en los

la situación de execdencia forzosa en los funcionarios como lo hiciera la Orden de la Dirección General recurrida, al resolver, desestimándola, la instancia formulada por el señor Ortiz de Latierro, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso, confirmándose los derechos de «excedencia forzosa» que tiene concedidos al Presbitero don Aurelio Ortiz de Latierro y Aspe, como Profesor de Religión procedente de Institutos locales, observándose lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1946 y Ley de 31 de diciembre de 1945. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilma Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Justo García Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Justo García Morales, funcionario de la segunda categoria del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Biblioteca Nacional en la supersolicita que se la caracteria. nal, en la que solicita que se le conceda

la excedencia voluntaria de su cargo, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Regla-mento de 7 de septiembre de 1918, dicmento de 7 de septiembre de 1918, dic-tado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a don Justo García Morales la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliote-cas y Museos, por un tiembo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de agosto de 1948 por la que se concede el reingreso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos don Justo Garcia Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecna 7 de julio ultimo presento en este Ministerio don Justo Garcia Morales, fun-cionario excedente del Cuerpo Faculta-tivo de Archiveros, Bibliolecarios y Ar-queologos, en solicitud de que se le con-ceaa el reingreso al servicio activo; Resultando que por Orden ministerial.

de 1º de septiembre de 1944 se concedió al señor Garcia Morales la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que desde que el señor Garcia Morales solicito el reingreso ha transcurrido sobradamente el piazo de un mes que para la adjudicación de destino de-termina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en su parrato segundo, y que en la actualidad existen vacantes en el Escalatón del citado Cuerpo:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Decreto or-gánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932, puede concederse al señor García

1932, puede concederse al señor García Morales el reingreso que solicita,
Este Ministerio ha acordado conceder al referido don Justo García Morales el reingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10:000 pesetas, correspondiente a la novena categoria del Escalatón y en el lugar que en ella le corresponda, por haber sido suprimida, en virtud de la vigente Ley de Presupuestos, la cateogria décima, a la que pertenecía el señor García Morales, disponiendo que dicho funcionario preste sus servicios, con carácter provisional, en sus servicios, con carácter provisional, en

la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la insti-tuida por don Mariano Osorio y Osorio en Piedralba (Santiagomillas), provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; Resultando que don Mariano Osorio y Osorio, por testamento otorgado a 2 de febrero de 1899, ante el Notario de Leon don Miguel Romón y Melero, instituyó una fundación destinada al sostenimienuna iundacion destinada al sostenimien-to de dos escuelas de instrucción prima-ria gratuita, una para niños y otra para niñas, en las que pudieran recibir edu-cación los hijos de los vecinos de los pue-blos de Cuevas, Piedralba, Oteruelo de la Valduerna y Morales del Arcediano (ayuntamiento de Santiagomillas), de aquella provincia:

aquella provincia;
Resultando que dotó la Fundación con el pleno dominio de todos los bienes inmuebles que el causante poseía en el térmuebles que el causante poseia en el ter-mino y casco de dichos pueblos y con la nuda propiedad de todo el remanente de sus bienes, cuyo usufructo concedia de modo vitalicio a las hermanas doña Ma-ria Rosa, doña Maria del Consuelo, doña Olimpia y doña Josefa Ochoa Alonso, o

a aquellas que sobreviviesen al testador; Resultando que por Orden de 16 de fe-brero de 1942, el Ministerio reconocio la institución de la mencionada Obra pia, y le señaló por su representante legal al Avuntamiento de Sautiagomillas: Resultando que en el inventario del caudal adjudicado a la Fundación apa-recen algunas avoras es pudada de pro-

recen algunos errores, sin duda de mero recen aigunos errores, sin duda de mero carácter material y que la venta de todo aquél cuando haya de ir realizandose, habrá de tener lugar por disposición expresa del señor Osorio ante el Juzgado de Primera Instancia del partido de Astorga o institución júdicial que a tal Juzgado sustituyese;

Resultando que la Comisión provincial de Educación Nacional de Leon hace constar en el expediente que existen Es-

cuelas Nacionales sostenidas por el Estado en todas las localidades a las que el
fundador quiso beneficiar;
Resultando que no se ha presentado
reclamación alguna en los plazos de audiencia, receptivamento consedida condiencia, réspectivamente concedidos por la Junta de Beneficencia y por el Ministerio, mediante los edictos publicados en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 7 de diciembre de 1946, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio último: 6 de julio último;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la clasi-ficación de la Obra pia conferme al arneacion de la Obra bia conferme al ar-ticulo octavo, apartado a), del Real De-creto de 27 de sentiembre de 1912 y al quinto, regla primera, de la Instruccion de 24 de julio de 1913; Considerando que la entidad en cues-tión constituye una personalidad juridi-ca independiente con patrimonio propio afecto a un fin de enseñanza, lo que le

confiere el carácter de benefico docente cenalado en el artículo segundo de aquel legal Decreto;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de su propio patrimonio, por lo que sin duda se trata de una Fundación particular, a tenor del articulo 44 de la Instrucción;

de la Instrucción;
Considerando que, en observancia del artículo 46 del propio texto legal debe ser confiada la Fundación al patronazgo del Ayuntamiento de Santiagomillas el cual ha de quedar sujeto a la presentación de presupuestos y a la rendición anual de cuentas que para todos los Patronatos exige la legislación del Ramo cuando, como en el presente caso, no han sido excentuados de ello expresamente. sido exceptuados de ello expresamente

por los respectivos fundadores; Considerando que los posibles errores en el inventario de bienes no son obstáculo para resolver el expediente de classificación sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para esclarecer

aquel punto;

Considerando que la existencia de Escuelas nacionales en aquellos pueblos en donde la Fundación debe realizar su ladonde la rundación debe realizar su la-bor benéfica hace probablemente necesa-rio dar a las rentas de ésta tina aplica-ción distinta, pero la más aproximada a la voluntad del causante, caso en el cual habría de instruirse otro expediente conforme al artículo 54 de la respectiva Instruición Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Secctión de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dicta nen de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente la instituída en Pie-

dralba (Sentiagonillas), provincia de Leon, por don Mariano Osorio y Osorio en el testamento otergado ante el No-tario de León don Miguel Romón y Metero, a 2 de febrero de 1899 Obra pia que ha de quedar sujeta ai Protectorado de este Ministerio de Educación Nacio-nal, y bajo el patronazgo immediato del Ayuntamiento de Santagomilias, el cual asimismo queda obligado a la presentación de presupuestos y a la rendición anual de cuentas en la forma reglamen-

taria.
2.º Que dicho Patronatoř si comprueas que acno ravionator si comprue pa la imposibilidad o inconveniencia de que se cumplo el fin fundacional en'ia precisa forma qu'rida por el causante, incoe ante este Departamento expedien-te para modificar ese fin

te para modificar ese In 3.º Que la subasta de los bienes, cuando éstos havan de ser vendidos, tenga lugar ante la Autoridad judicial que el fundador designa; y 4º Que se publique en el BOLETIN OFICIÁL DEL ESTADO la presente resolución, de la que se deberá dar traslado a las autoridade, indicadas en el artículo 45 de la vigente Instrucción y además al ilustrisimo señor Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de exención del impuesto que grava los bieexención del impuesto que grava los bie-nes de las personas jurídicas. Lo digo a V. I para su conocimiento

efectos correspondientes.

Dios guarde a V I muchos afios.

Madrid, 30 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza . Primaria.

#### AUNIOVALSINIMUV CENTRAL

#### . MINISTERIO DE HACIENDA

#### ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1947.

Clasificación de los Valores negociados en las Boisas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1947

,	MAD	RID	BARCI	ELONA	B 1 L, i	BAO	Colegios de	Corredores	, for	A L
Clases de Valores	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nommai	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetae	Pesetas
			. CSCLAS	Pesetan	resetas	Pesetas	1 eseras	1 6.36 040	1 000000	<del></del>
condos públicos:								9		
Estado y Tesoro	403.334 200	393.181.782	118.383.100	111.523 157	22 384 900	21.642.266	60.964.300		605.066 500	584 362 844
Provincia	10.797.500	<b>2</b>		<b>»</b>	332 000	320 277	3 427 500	3.250.943 639.295	3.759.500 14.434.400	3.571.220 12.984.731
Municipio Corpora c i o n e s	10.727.500	9.679.262	2.661.500	2.322 000	884.000	344.174	001.400	639.293		
publicas Avaiados por ei	3	<b>š</b> ^	500	500		, >	. 7.500	6.960	8.000	7.460
Estado	7.717.000	7.471 895	1.163.556	1.162 064	218.000	212.888	2.143.590	2.120.217	11.242.056	10.967.064
Valures extranje-	347.500	330.884	195.382	193.900		•			542.882	524.784
	541.000	430.064	199.502	<b>193.900</b>	•				022.042	
Acciones:		144	į							
Bancos	5.433.400	22.603 061	1.336.475	8.297.399	2.751.025	15.111.703	7.077 050	42 174 246	16.597.950	83.186 409
Eléctricas	8.014.875	24.377 789	11.887.000	20.477 983	6.922.500	24.957.894	8.396.550	<b>16.062</b> 939	35.220 925	85.876 608
Ferrocai riles v Tranvias	1.801.475	5.276 080	2.536.700	4.054.977	1.374.500	2.276.760	386 425	1.312.812	6.099 100	12.920 620
Mineras	. 1.816.300	6.354 560	1.132.600	4.614 828	1.780 950	3.014.670	50 500	210 750		14 194 80 4.387 58
M nopolios	1.458.500	3.379 822		700 037	47 000	97.805		209 925 971 167		14 959 80
Navieras	3.153 250 94.350	6.476 989 1.552 182		2.272 517 320 300	1.896 950 117.250	<b>5</b> .239 135 <b>876</b> 070		195-093		2 4 13 64
Seguro Siderurgicas	2.014.500			2:337 288	2.850.000	10 193 922		1.646 690		19 888.41
Empresas varias	10.983.653	23.630.784		67.504.195	9.136.800	16.301.213		52.241.684		159,677.87
Renta fija:				tg:		-				
Bancos	21.319.500	20.911 731		10.735 042		2.299.518		25.657 382		59 603.67 11.570.56
Eléctricas	1.732.500	1.767 147	7.442.000	6.971.340	1.216.500	1.238 049	1.618.375	1.594.028	12.009.375	11.570.00
Ferrocarriles v		300 958	2.245 500	2.202 890	383.000	332.720	283 000	<b>2</b> 28 899		3.063 46
Tranvias	1 11111	<b>275 42</b> 7		78 127		2	25 000	23.500		377 05
Navieras		»	»	~` »	»	<b>3</b>	18 000	16-20:		16.20
Siderúrgicas	642 000	629 800	451.500	585 811		711.92		154 000		2.080 56 11.333 40
Empresas varias	2.681.500	2.915 355		3.698 541		457.73		4.261 774 81 78		1.115 88
Monopolios	1.003 000	987 074	48 500	47 030	•	<b>)</b>	83.000			
RUMAR	484.894.500	837 812 09	193.389.983	245.099.926	55.419.875	105.128.75	5 154.796.071	211.073.92	888.500.429	1.099.114.70

#### ESTADO PRIMERO

Boisas, de.	FONDOS E	OBLICOS	Accid	UNES	HEN'TA	FIJA	то	l A L
Comercio	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetus	Efectivo Pesetas
Barcelona	422 126 200 122 404 038 23 318 900 567.849 138	410:663 823 115:201 621 22:519 605 548:385:049	34.770 300 45 770 945 26.870 975	99 361 784 105 579 524 77 569 172 282 510 480	27 998 000 25 215 000 5 230 000 58.443 000	27.786 489 24.318 781 5.039 978 57.145.248	484 894 500 193 389 983 55 419 875 733 704 358	- 537.812.096 245.099.926 106.128.755 888.040.777

# ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales	FONDOS P	JBLICOS	ACCIO	NES	RENTA	FIJA	EOI	A L
de Corredores de Comercio	Nominal .	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nomiual	Efectivo
	Peseuas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	338 790	316.20 <b>3</b>	56.250	202 762	26 500	26 869	421 450	545 834
Allcante	1.013 300	961 265	203 200	740 ±35	748 500	755 592	1.965 000	2.457 492
Badajoz	186 000	174 646	23 000	51 600	35 000	35 000	244 000	261.246
Burgos	′ 786 UUQ	656.357	1.513 500	9.713 225	309 100	302 346	2.608 500	10.671 828
Caceres	180.000	173 000	9.050	9.050	4.800	4.800	· 193 850	186 850
Cadız	390 700	377 919	36 140	114 540	175 600	180.250	601 840	672 509
Castellon	402 800	386 720	553 500	375 590	126 000	126 037	1.082 300	888 347
Cordoba	20 000	19 600	205.000	203 000	422 00	445 F90	645 000	668 290
Coruna (La)	2.350 800	2.226 877	1.760 700	2.317 217	800 000	800 811	4.911 500	, <b>5</b> .344 <sup>2</sup> 05
Gerona	738 200	695 R60	95 200	162 136	5.257 000	5.126 228	6.090 100	5.984 024
Gijon	505 700	286 769	143 275	309 H5C	268 500	262 +94	718 175	859 113
Granada	2.703 500	2.602 360	13.991 078	51.098 180	595 00 <b>0</b>	580 042	17 287 578	54.279 282
Huelva	541 000	506 892	12 500	12 000	<b>7</b>	<b>»</b>	553 000	518 892
Jaen	302 500	300 913	70 000	70 000	» ·	D	372 500	. <b>370</b> G13
Jerez	64 500	57 756	112.600	210 ')00	D	» ·	177 100	267 156
Las Palmas	142 500	124 130	D	9 250 251	>>	D	142 500	124 30
Linares	54.000	53 001	11 000	18 750	¥	»	65 (1)0	71 75
Maraga	905 200	871 283	761 750	996 720	25 500	24.517	1.692. +50	1.892 520
Murcia	242 500	226 762	524 500	563 815	.204 000	204 135	971.000	994 712
Ovie-to	4.819 900	4.571 954	1.985 850	4.054 ()98	1.939 000	1.906 987	8.744.250	10.5 <del>3</del> 3 737
Pa nia de Ma-	2.395 200	0.050.100	500 400	735 763	***	CO4 104	0.401.072	
llorca	3.338 60 <b>0</b>	2.276 189	583 400	6.032 089	513 375	504 191	3.491 975	3.516 148
Pampiona Salamanca	904 900	3.264 330 835 030	3 569.55 <b>0</b> 8 800 75 <b>0</b>	8.959 (65	488 500 196 00	471 688 198 475	7.396 650 9.901 650	9 768 10' 9.990 576
Santander	270 000	381 32 <b>9</b>	528 750	1.850 732	347 500	253 487	1.141 250	2.585 419
San Sebastián	5.026 900	4.758 378	4.641.200	6.577 724	5.496.000	5.477 199	15.164 100	16.813 PO
Sta. C Tenerife	6.000	6.000	3.041.200	0.011 122	0.490.000	U.TI ( 100	6 200	6.000
Bevilla			007.500	500 705	0.000 -00	0.000.005		
Tarragona	7.021 500	6.827 624	207 500	598 725	3.230 500 239 000	3.320 925	10.459.500 4.732.850	10.747 274
Tolero	2.137 100 1.415 500	6.042 480	2.356 750 77.500	2.508 210 174 950	10 500	233 179 10 295	1 508 500	4.783 869 1.592 908
Valencia	20 327 500	1.407 463	4.087.375	5.548 370 ·	5.670 500	5.539 £61	30 085 475	30.305 338
Valladolid	1.461 500	19.217.304 1.376.169	2.018 500	2.591 065	1.476 000	1.504 823	4.956 000	5.472 05
Vigo	2.253 500	2.110 914	656 750	734 010	198 (00	196 249	3.108 250	3.041 173
Vitoria	796 100	770 702	303 900	1.030 107	327 000	354 27 <b>7</b>	1.427 000	2 135 086
Zaragoza	3.362 100	3.168 984	5.417 850	6.463 730	3.154 628	3.092 636	11.934 578	12.724 750
		9.100 704		0.100 .00	0.101 .20	0.002 700		
Sumas	67.204.200	64.033.054	55.310 568	115.025.306	32,281 303	32.015 563	154.796.071	211.073 923

#### RESUMEN GENERAL

	FONDOS F	UBLICOS	ACCIC	ONES .	RENTA	FIJA	TO	ral :
Market News and associated and assoc	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Borsas de Co- mercio Colegios de Co- rredores	567 849 138 67 204 200	548.385 0 <b>4</b> 9 64.033 054	107.412.220 55.310.568	282.510 480 115.025.806	58.443 000 32.281.303	<b>67.14</b> 5 24 <b>8 82.015</b> 5 <b>6</b> 3	733. <del>7</del> 04.358 154.796 071	888.040 777 211.073 923
Sumas	635 053 338	612.418 103	162 722 788	397.535 786	90.724.303	89 160 811	888 500 429	1 099 114 700

# TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y los once meses trunscurridos del 1947.

Pendientes en tin de periodo	882 4 4 4 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
Tetal de Pendicn- expedien- tes en lin tes des- de pachados periodo	2.00.2 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3 2.00.3
TOTAL	148 148 128 128 128 128 128 128 128 12
Ingresa- dos	111 150 150 150 150 150 150 150 150 150
Existen- cla en principlo de ejerci- clo	603 603 603 603 603 603 603 603
Pendlen- tes para el mes	8.2 8.2 4.4 8.4 8.4 8.4 8.4 8.4 8.4 8.4 8.4 8.4
Total de expedien- tes despa- chados	61 8 8454446 81 21 0100484 848815-448114880-1850 668 85 110 4 81
A informe de ctros organis- mos	<b>□</b>
Expediantes dentes de su competentes de su competentes de su competentes de su competentes de su cencis.	SS
ACTUAL Instancia on revo- wilon de	\$
	# 83
En pri-	24
ED UDICE ED PTI- CO IDSTRUCTOS DURANTE ED UDICE ED PTI- CO IDSTRUCTOS ED PTI- LADORE	6 n n4n2 n 1
TOTAL	2.24 2.24 2.24 2.25 2.25 2.25 2.25 2.25
Ingresa-	68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 6
Pendlen- tes en fin del mes anterior	26. 27. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28
Tribunales Economico- administra- tivos	Central Albacete Albacete All'enteria All'enteria All'enteria All'enteria Badajoz Badajoz Badajoz Badajoz Badajoz Badajoz Coderence Coderence Corunal

Madrid, 30 de noviembre de 1947.—El Presidente, César Cervera,

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H., huérfano; M., madre; P., padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	que se domi- cilia el pago
D. Rafael Soto Fernández D. Timoteo Cosin Toro D. Celestino Falcó Plou D. Juan Sant Alegre D. Francisco Bayarri Homs D. Juan J. Albertos Ruiz D. Maria Luisa Poveda Tendero D. Adrián Robles Sánchez D. Luis Posadas Briones D. Francisco Herrero Barriga D. Luis Revilla Casla D. Rufino Piñeiro Requejo D. Guillermo Diez y Gómez de Aragón D. Vicente Gay Soriano D. Joaquín Pla Martín D. Antonio Correa Rodríguez D. Julio Izquierdo López D. Atilano Gil Miguel D. Manuel Díaz de Capilla D. Carlos de la Serna Aparicio D. Manuel Naredo Teja D. Pedro de Lucio Guzmán D. Enrique Gomar Pastor D. Senén Toral Ramos D. Ricardo Chozas García D. José M.* Núñez Jover D. Julio Casares y Sánchez D. Julió Casares y Sánchez D. Julió Cisares y Sánchez D. Julió Casares y Sánchez D. Julió Nieto Simancas D. Francisco Morales Fresne	Jefe Admón. 1.* Correos. Idem Cartero urbano Idem Portero Minist. Civiles Auxiliar Mayor Telecom. Secretario Juz. Com. Jefe Admón Correos Secretario Juz. Municipal Idem Idem Jefe Neg. Correos Jefe Neg. Hacienda Pca. Cartero urbano Celador Telecomunic. Jefe Neg. Correos Jefe Superior Correos Jefe Superior Correos Coficial Tribunal Cuentas Jefe Ing. Agrónomos Com. Cuerpo Gral. Pol. Portero Cartero urbano Catedrático Jefe Cortes Españolas Trad. Minist. Asun. Ext. Com. Cuerpo Gral. Pol.	13.600,00 13.120,00 8.640 00 1.200,00 6.720,00 5.200,00 5.760.00 6.000,00 6.000,00 8.000,00 4.200,00 5.040,00 4.200,00 7.680,00 2.400,00 11.520,00 6.850,00 9.840,00 9.840,00 17.600,00 9.840,00 17.600,00 17.600,00 9.840,00 17.600,00 9.840,00 9.840,00 9.840,00 13.120,00 13,120,00 15.200,00 8.220,00	80 por 100 80 por 100 60 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100 80 por 100	16.400 00 14.400 00 6.000 00 6.000 00 7 200.00 10.000 00 14.400.60 10.000,00 6.600,00 7.000 00 8.600,00 7.000 00 8.600,00 7.000 00 8.600,00 17.500 00 9.600,00 13.700.00 6.000 00 13.700.00 13.700.00 13.700.00 14.250 00 16.400 00 27.000 19.000,00	21 10 947 21 10 947 6 9 947 11 10 947 21 10 947 17 9 947 23 9 947 21 10 947 18 9 947 18 9 947 26 6 946 2 3 943 2 10 941 23 5 947 9 10 947 2 3 943 6 10 947 21 10 947	'Madrid, Madrid, Barcelona. Barcelona. Barcelona. Tenerife. Alicante. Murcia. Madrid, Albacete. Segovia. Oviedo. Madrid. Walencia. Tenerife. Madrid. Burgos. Madrid. Madrid. Madrid. Walencia. Palencia. Palencia. Palencia. Palencia. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Madrid. Madrid. Barcelona. Madrid. Madrid. Barcelona. Madrid.
D.ª Marta Sánchez Santos D.ª Marta Sánchez Santos D.ª Maria Amparo Selles Cervera D. Ignacio Dolse González González D. César Tato Iglesias D.ª Antonia Pérez Pérez D. Antonia Martín García D. Evaristo Fernández Lorenzo D. Maximo Portela Piñeiro D. Juan Bravo García D. Fabio Iglesias Fernández D. Cayo García Antón D.ª María Dolores Macias D.ª Lucía Pompeya del Rey Peña D. Calixto Montero Vicente D.ª Ginesa Martinez Zapata D.ª Teresa Serrano del Castillo D.ª Josefa Zambrano Cano D.ª María Dolores Lloret Lloret D.ª María Mestre Fraga D.ª Elena Quiñoa Flórez D.ª Elena Quiñoa Flórez D.ª Ana Corrales Guzmán D.ª Juana Arenas Jiménez D.ª Angela María Lluch Tomé D.ª Maria del Pilar Palazuelos D. José Becerra Barreiro D. Rafael Rodríguez Otero D.ª Herminia Viana Cardoniga D.ª Eugenia Chomón Pereda D. Mariano Núñez Cebrián	Idem	9.600,00 7.200,00 9.600,00 9.600,00 9.600,00 9.600,00 9.600,00 9.600,00 5.760,00 9.600,00 7.200,00 9.600,00 7.200,00 9.600,00 10.560,00 9.600,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00 10.560,00	80 por 100 80 por 100	12 500 00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 6.000.00 12 000.00 6.000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 12 000.00 13 000.00 14 400.00 12 200 06 6.000.00 12 12 000.00 12 12 000.00 13 200 06 6.000.00 13 200 06 14 400.00 12 200 06 13 200 06 13 200 00 13 200 00	13 6 947 2 2 947 27 1 947 21 4 947 21 10 947 16 10 947 9 10 947 28 3 947 1 10 947 25 8 947 13 10 947 13 10 947 13 19 947 16 9 947 16 5 947	
D.º Angeles Villalonga Tortonval (V.). Fernández de la Hoz Alvarez (H.) D.º Angela Villaverde García (V.) D.º Pilar Alós Tardío (V.) D.º Aurora Valencia Gallego (V.) D.º Eusebia Camacho Diez (V.) D.º Maria Cira Vázquez Martín (H.). Rey Morales (H.) D.º Eulalia Mazorriaga y Acha (V.) D.º Natividad Settier y Gallego (H.) D.º Mariana Fernández y Diaz (V.) D.º Manuel Martínez Mugueras (H.) D.º Josefa Rodríguez Cardoso (H.)	Jefe Admón. Hacienda Cartero urbano Jefe de Correos Jefe de Administración Jefe Admón. 3.ª Jefe Neg. Estadística Ayudante Montes Interventor de Linea Auxiliar Mayor Haciende Cartero urbano Idem	4.375,00 3.000,00 2.000,00 3.300,00 3.300,00 3.700,00 2.370,05 3.000,00 2.500,00 2.500,00	4.* parte 4.* parte Por el sueldo 4.* parte 4.* parte 4.* parte 4.* parte 4.* parte	12.630 03 7 200 03 13.200 00 13.300,00 12.000,63 mision 12.000,63 10.000.03 mision 6.000,00	22 1 947 1 2 947 27 8 947 5 7 947 20 8 947 13 2 947 1 19 947 21 12 948 6 7 947 6 10 947 26 4 947	Barcelona. Madrid. La Coruna. Madrid. Sevilla. Madrid. Santander. Zaragoza. Córdoba. Madrid. Cáceres. Madrid. Madrid. Madrid.

6 Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pastvo	Porcentaje	Sueldo regulador	8	na de irranc i pag	:13	nue se don
		Pesetas	!	Pesetas	ان. 	М.	Α.	cilia el pa
D.a Dorotea Tejedor del Molino (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500.00	16	3~	947	Guadalaja
Da Catalina Rodriguez-Suarez (V.)	Profesor de Comercio	4.100,00	4. parte	1	111			Gijón.
Da Estéfana Izquierdo de la Vega (V.)	Agente Policía	1.500 0	Por el sueldo		12	ย		Madrid.
.a Olimpia Esther Acebedo Agosti (V.)	Jefe Admón Hacienda	4.375,00	4.ª parte		10	9		Oviedo.
0.3 María Alameda Aguayo (H)	Oficial Prisiones	1,000 00	Frans	inision	17	5	947	Albacete.
<sup>a</sup> Amalia Julia M. Roy Navarro (H.)	Escuela Artes y Oficios.	833 33	Trans	mision	30	1		Logroño. ·
. Clotilde Noguera Guadarrama (V.)	Auxiliar Obras Públicas.	1.666.56	3.ª parte	5.000,00	14	1	946	Sta. Cruz
Melitón Mancera Macias (H.)	Cabo de Seguridad	1.000 0)	Mayor	3.250,00	27	10	944	Badajoz.
<sup>a</sup> Maria Góngora Morales (V.)	Alguacil de la Audiencia	1.460,00	3.ª parte		22	. 8		Almeria.
<sup>a</sup> Carmen Sancho Bernaces (V.)	Presidente O. Públicas.	5.500, 'e	4.ª parte		1	10		Madrid.
a Encarnación López Cobacho (V.)	Inspector de Vigilancia.	2.103 03	4.ª parte		1	6		Barcelona.
<sup>a</sup> Juana Garcia Marti (V)	Jefe Neg Catastro	2.40 60	4.3 parte		7	9		Alicante.
<sup>a</sup> Catalina Dominguez López (M.)	Auxiliar de Haclenda 🗻	2.000,00	3.ª parte			.9		Madrid,
<sup>a</sup> Carmen Molina Ordonez (V.)	Capataz Forestal	1.000 9)	3. parte		11	9		Granada.
a Rosalia S gura Loro (V)	Repartidor Telecom	600,00	15 céntimos .		3	1		Caceres.
Pilar Cubria González (V.)	Aux. Mayor Hacienda		3.ª parte	6.000,00	30	9		Santander.
<sup>a</sup> Carmen Morales Pulián (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte		27	4		La Coruña
a Madel Pilar Aldeguer Vargas (H.)		1.125,00	Transr		14	12		Almería.
Isidora Rubio Cabrera (M.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00	Tempora		25	9 4		Valladolid.
ias Camison Capdevielle (H.)	Oficial Hacienda	1.000.00		misión	22	9	941	Chidad R
Maria Sampedro Aguilar (V.)	Portero Ministerios	2.00000	Por el sueldo		111	9		Madrid.
Julia Mas Llabrés (V.)	Portero Ministerios		哥 - parte		5	8	047	Palma Mai
Rita Rousell Orozco (V.)	Avudante Catastro		d · parte		14	12		Madrid. Sevilla.
rnandez Capitán (H.)	Cartero urbano	1.166,56	3 parte		15	3		
M. Antonia Silván Silván (V.)	Agente Policia	1.500, 10	Por el sueldo		15	6		Barcelona. Huesca.
irtado Martínez (H.)	Capa iz Telecom	1.666,65	T. inst	mision	3	10	044	Ciudad Re
teche Malaguillà (H.)	Jere Correos	2.250 99	1.4115	11131011	1 .	10	311	Crudad IV
<sup>a</sup> Maria del Carmen Gómez Martí-		666 66	Transr	nición	24	2	946	Cádiz.
nez (H.)	Jefe de Correos		15 céntimos		13			Avila.
P	PENSIONES DE	LMAG	ISTERI	<b>o</b> .		٠.		
a Amelia Salas Medina (V.)	Maestro Nacional	2.100.00	4.1 parte	8.400,00	25	1		Cádiz.
Dominga Albendea Fernández (V.)	Idem	3.000,00	4. parte	12.000,00	18	5		Alicante.
Elena López López (M.)	Idem	1 500,00	Tempora	l minima	1 14	8		Murcia.
a Africa Aliano y de Castro (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	30	1		Madrid.
Visitación Torreón Mendaña (V.).	Idem	1.500,07	Tempora	l minima	6	8	947	Orense.
Buonquentura Armangal Cac.	1	•	1		1	_		
tany (V.)	Idem	2.100,00	4 parte		24	7		Valencia.
iérfanos García Ojeda!	Idem	2.000 in	3 parte	6.000.00	22	4		León.
érfanas Domínguez Alvarez	Idem	1.666,66	3.8 parte		- 20	2		Badajoz.
iérfanas Fernández Alvarez	Idem	1.000 33		misión	7	4		Valladolid.
Teresa Galindo García (V.)	Idem	2.000,00	Mayor		9	6		Madrid.
Francişca Gomariz Bernal (V.)	Idem	1.500 05		l minima	17	10		Murcia.
Rosario Miragall Marqués, (V.)	Idem	2.100,60	14 * parts	8.400,00	: 24	7	947	Valencia.
		ADAS	16	0.150.00	1 10	11	0.17	Cuonos
Herminia Jarque Rodilla (V.)	Peaton Correos	904,15	Cinco meses.			11		Cuenca.
Bernarda Ortigosa Alba (V.)	Peon caminero	1.064,55	Cinco meses.	2.555,00		11 11		Málaga. Granada.
<sup>2</sup> Pilar Toro Lupianez (V.)'	Oncial Prisiones	2.250 00	41/2 meses	6.000,00 4.000,00		11		Guadalaja
Adelina Cristina Panlo Laloma (H.)		666.65	Dos meses		15	11		Jaén.
	Cartero Peaton	1.152,00 769 40	Cinco meses. 2 1/2 meses.	3 650,00	15			Ciudad R
María de la Torre Márquez (V.)		100 40				11		Madrid.
María de la Torre Márquez (V.) Ricardo Arlas Muñoz (V.)	Secretario Magistratura	4.000.30	Cuatro meses					
María de la Torre Márquez (V.)  Ricardo Arias Muñoz (V.)  Angeles Díez Lardiez (V.)	Secrétario Magistratura		Cuatro meseș DEN	. 10.000,00			-	
María de la Torre Márquez (V.)  Ricardo Arias Muñoz (V.)  Angeles Díez Lardiez (V.)	RETIRADOS D	EALMA	*	2,00		10	947	Ciudad R
María de la Torre Márquez (V.) Ricardo Arlas Muñoz (V.)	RETIRADOS DI Minero retirado		*		1 15		947 947	Ciudad R Ciudad R

#### RESUMEN

		Pesetas
Importan	las Jubilacioneslas Jubilaciones de Magisterio	246.780.00 265.680,00
	las Pensiones Civiles	86.628,29
	las Pensiones de Magisterio	23 766,66
-	las Mesádas	10 797.76
,	Retirados de Almadén	1.620,00
ı	Total	635.172,7,1

Madrid, 29 de noviembre de 1947.-El Director general, Federico G. Gorordo.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMFRCIO

#### Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una Auxi-liaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 3 de los co-

rrientes, y a tenor de lo que establecen los Réales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposión libre, la Auxiliaría de «Física, Maquinas y Taller», vacante en la Escuela de Nicota de Médiane de Recuela de Médianes de Recuela de Recuel quinas y Taller», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

La oposición se celebrará en la citada Escuela, en la forma prevenida en el ca-pítulo doce del vigente Estatuto de Es-cuelas Náutioas, y dará comienzo el dia 25 de octubre próximo ante el Tribunal

25 de occubre proximo ante el Tribunal que proximamente se nombrará.

Para la distribución de esta Auxiliaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, del 19 de julio de 1947), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el día 15 de octubre próximo.

Las dirigirán al Exemo. Sr. Subsecre-Las dirigiran al Exemo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los decumentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78. 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser tados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de

Penados y Rebeldes.

b) Certificado de buena conducta ex-

pedido por la Alcaldia correspondiente.
c) Partida de nacimiento legalizada.
d) El documento exigido e. la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.
e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional expedido por la Jecutiva Pro-

Nacional, expedido por la Jefatura Pro-

vincial del Movimiento o, en su defecto, de la Guardia Civil o de la Policia gubernativa.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaria de la Marina Mercante, a las trece horas del día en que se cum-ple el plazo antes fijado para el examen de las mismas, y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Or-den de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales, de Nautica, lo que se advierte para que las autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposicion previene.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Je-sús María de Rotaeche.

#### M.º DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso de Peritos Agricolas.

En uso de las atribuciones que le con-fiere la base quinta de la Torden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 8 de julio último), por la que se convoca concurso para proveer quince plazas de Peritos Agricolas de este Instituto; y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que propuesta formulada por los asesores que la misma señala, esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes, cuando las necesidades del servicio lo, requjeran, a los Peritos Agricolas que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamenta el Reda nómica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

Núm

- D. Miguel Rodriguez de la Rubia. D. Fernando López Egea. D. Fernando Fernandez Manso.
- 3.
- D. Rafael Faura Méndez.
  D. Alfonso Díaz Calvo.
  D. Fernando Calderón Montero.

- Luis Molinet Calverol D. Carlos Fernández Porter.
- D. Jesús Aurelio Rodríguez Acosta.
  D. Fabriel García Orespo.
  D. José Almarza García.
  D. José Antonio Lavín Puente.
- 10.
- 12.
- 13 D. Wenceslao Benito Alba.
- 14. D. Jesús Lavin Puente.
- 15. D. Carlos Candáu Parias.
- Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 7 de septiembre de 1948.—El Director general, F. Montero.

Sr. Secretario Téchico del Instituto Nacional de Colonización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocando a oposición siete plazas de Colaboradores Científicos de Química.

Creadas por Decreto de 5 de julio de 1945, modificado por los de 14 de junio de 1946 y 9 de enero de 1948, plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, el Consejo Ejecutivo de este Organismo, en su sesión del 12 de julio actual, acordó,

según lo dispuesto en dichos Decretos y reglamentación establecida por Orden

de 16 de febrero de 1946, lo siguiente:

1.º Convocar a oposición siete plazas
de Colaboradores Científicos de Quimica.

2.º Para poder concurrir a esta oposición se necesitará:

al Ser Doctor en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterina-

ria, o Ingenieros o Arquitectos.

b) Haber trabajado en los Institutos del Consejo tres años como mínimo, dos del Consejo tres anos como mínimo, dos de ellos con la categoría de Becario o Ayudante. Se contará como tiempo de trabajo en el Consejo el que se hubiera empleado en pensiones en el extranjero, otorgadas por el Consejo a petición del respectivo Instituto, y siempre que la di-rección del mismo, a la vista de la labor deservalleda informe formento la controlleda en forme de deservalleda en forme de sucretiremento.

desarrollada, informe favorablemente.

3.º Los documentos que se han de presentar para tomar parte en dicha oposi-

ción serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada. b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Titulo de Doctor, de Ingeniero o e Arquitecto, o certificado de tales

grados.
d) Testimonio de la Dirección del Instituto que acredite el tiempo de trabajo

en el mismo.

e) Certificación de la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Cien-tificas acerca de la condición de Becario

o Ayudante del solicitante.
Ademas, y a petición de la Secretaria del Consejo, será remitido a ésta, por el Director del Instituto donde hubiera trabajado el aspirante, informe sobre sus condiciones de competencia y laboriosi-dad. Si dicho informe fuese negativo, el solicitante no sera admitido a la oposición.

f) Declaración de no tener cargo fijo en Institutos o Laboratorios oficiales ni pertenecer al Profesorado numerario o auxiliar de Enseñanza Universitaria o Media.

Las instancias serán dirigidas al exce-lentisimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas y

Superior de Investigaciones Cientificas y presentadas con los documentos necesarios, en la Secretaria General, Serrano, numero 117, hasta el 31 de octubre próximo, a las siète y media de la tarde.

4.º A los ocho dias de terminado el plazo se fijará en el tablón de edictos de la Secretaria del Consejo la relación de opositores admitidos, y la de aquellos a quienes faltare alun documento, que pouran presentar dentro de los ocho dias siguientes, filandose cuatro dias mas tarsiguientes, fijandose cuatro dias mas tar-

de la relacion definitiva de admittdos, 5.º Los cuestionarios correspondientes se pondran a disposición de los opositores al anunciar el comienzo de los ejercicios de oposición, que sera senaiado por el Presidente del Tribunal con un mes de antejación, indicando sitio y hora en que tendran lugar.

6.º En el momento de la presentación, los opositores entregaran al senor Presi-dente del Tribunai el recibo de haber aponado setenta y cinco pesetas por de-rechos de formación de expediente, en la Secretaria del Consejo, sus trabajos de invesugación y una Memoria comprensiva

de los méritos que el opositor alegue.
7.º Los ejercicios de la oposición se practicarán en la forma que el Tribunal

practicaran en la forma que el Tribunal determine, ajustandose a lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 1946.

8.º Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si el Tribunal lo acuerda por mayoría de votos, fijándose en el lugar de la oposición, al terminar cada ejercicio, la relación de opositores que pueden actuar en el siguiente.

actuar en el siguiente.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, por tres votos cuando menos, propondra al Consejo Ejecutivo los fombramientos de Colaboradores Científicos y en número que no podrá exceder del de plazas convocadas.

10. De todas las retiniones levantará

Acta el Tribunal, la cual estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, excepto la de constitución y

residente, excepto la de constitución y la final de propuesta, que serán autorizadas por todo el Tribunal.

11. Las reclamaciones que pudieran presentarse al Tribunal deberán ser por escrito y serán resueltas por el mismo (en un plazo de veinticuatro horas), y sus resoluciones serán inanelalles. De escrito escrito de serviciones serán inanelalles. sus resoluciones seran inapelables. De estas reclamaciones y resoluciones se levan.

tará el Acta correspondiente. 12. Terminados los ejercicios, el Pre-sidente del Tribunal enviara el expediente de las oposiciones a la Secretaria del Consejo, que elevará al primer Con-sejo Ejecutivo que hubiere la propuesta del Triounal, o el expediente completo si hubiera alguna reclamación.

13. El Consejo Ejecutivo (de confor-midad con la propuesta del Tribunal) tomará los acuerdos oportunos y orde-

nara los correspondientes nombramientos.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, J. Ibáñez Martín.

#### M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de desviación del camino vecinal a Guadasuar motivada por la defensa de Algemesi, contra el rio Magro (Vdlencia).

Hasta las trece horas del día 11 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Jucar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

603.950 pesetas.

La fianza provisional a 12.079 pesetas. La subasta se werificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 16 del mismo mes de octubre, a las

el dia 16 del mismo mes de octubre, a las once horas.
El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Jucar.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.574-A. C.

Autorizando a la «S. A. El Irati» la ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en ter-mino de Aoiz, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por la «Sociedad Anónima El Irati» para ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Irati», en termino de Aoiz, con destino a usos industriales, asunto en el que ha informado el Concida de Concerta de Con

sejo de Obras Publi-as,
Este Ministerio, oida el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, y de
acuerdo con la propuesta de la Dirección acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidraulicas, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Anónima El Irati», domiciliada en Famplona, actual propietaria del aprovechamiento hidroel ctrico denominado «Salto de Aoiz», de aguas derivadas del río lirati, e... jurisdicción de Ariozqui (Navarra), otorgado a perpetuidad por Real Ordeni de 13 de junio de 1908 a don Domingo Elizondo Cajén, y transferido a la «Sociedad Anónima El Irati» por Ora-

den ministerial de 22 de octubre de 1943, para amphar hasta siete metros cúbicos por segundo, el máximo gaudal utilizado, con arreglo a las siguientes condiciones:
1.2 Las obras se llevaran a cabo bajo

la Las obras se llevaran a cabo bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Famplona en enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón, con las modificaciones de detalle que, sin alteración de las características, apruebe la citada Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras e imposición de servidumbres que

sean necesarias.

3.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas, será devuelta integra

al rio en el mismo estado de pureza en que se tomo:

4.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas, de estaciones de atoros y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejentarlas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los

le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

5.ª El plazo para comenzar las obras será de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

6.º El concesionario avisará el comienzo de las obras y su terminación a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual las vigilará durante su constrúc-

la cual las vigilará durante su constrúc-ción, y una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará un acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y de las dispo-siciones legales, y los nombres o razo-nes sociales de los productores españoles que hayan suministrado las maquinas y materiales empleados en las obras.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y reconoc.miento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y pre-

visión de crecidas.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras del aprovechamiento.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, quedará el deposito elevado al tres por ciento del pre-supuesto de obras que afectan a los terre-nos de dominio público, que se devolve-rán cuando sea aprobada el acta de re-

conocimiento final.

10. Se conserva la perpetuidad de la parte del aprovechamiento resultante correspondiente a la utilización de 4.000 li-tros por segundo de tiempo, con un des-nivel de 48,52 metros de que ectualmente es concesionaria la «Sociedad Anónima «El Irati», otorgándose la concesión de la ampliación dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Al expirar este plazo se procederá de acuerdo con lo que preceptua el articulo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, sobre la base de que la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal es de 1,33.

11. Queda sujeta esta concesión a lo que se dispone en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto

de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año

12. Con arreglo a lo establecido en el articulo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios que disponga el Servicio Piscicola para evitar los perjuicos que pudieran resulevitar los perjuicios que pudieran resultar a la queza acuicola.

Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su dia acuerde la Confederación Hidrografica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizado por dicha Confederación.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión con carácter defini-

tivo, sin que previamente pruebe el con-cesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando obligado igualmente al cumpli-miento de todas las disposiciones de carácter social vigentes y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o que con carácter general se dicten en cualquier tiempo y le sean aplicables.

aplicables.

15. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de las disposiciones vigentes declarándose aquella segun los trámites que previenen la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y

cionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de

la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 4 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Vich para derivar aguas del río Ges, en el lugar conocido por «Forat de Mico», en término municipal de San Pedro de Torelló, para abastecimiento de su vecindario.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vich para aprovechar aguas del río Ges, en términos de San Pedro de Torello, Manlléu, Gurb y Vich, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Con-

estinto en el cuar la monnado el con-sejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de acuerdo con el dic-tamen emitido por dicho Cuerpo consul-tivo, ha resuelto autorizar al Ayunta-miento de Vich para derivar 35 litros de agua por segundo del río Ges, en el lu-gar conocido por «Forat de Micó», en tér-mino municipal de San Pedro de Torelló, para abastecimiento de su vecindario, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto que sirvió de base a la pètición, suscrito en noviembre de 1945 por los Ingenieros don Jaime Crua-fias y don Fernando Vilagut, y con las modificaciones que se deriven de las con-diciones de esta concesión, y particularmente de las siguientes:

a) En el plazo de seis meses el concesionario presentará proyecto de replanteo de las obras, con nuevo estudio del trazado de la conducción y con la debida representación en los planos de todos los datos necesarios.

b) Se proyectarán los módulos o dispositivos necesarios para que el caudal derivado se limite al concedido y para garantizar los derechos que correspondan a los Ayuntamientos de San Pedro de Torello, Torello y San Vicente de Tore-llo para la toma de aguas para abastecimiento de sus vecindarios.

c) Se proveerá a la necesidad que pueda presentarse de depurar el agua para

que sea potable.

2.ª El caudal máximo que se concede es el de 35 litros segundo (treinta y cinco litros de agua por segundo), sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. Las aguas se destinarán al abastecimiento de la población de Vich, no pudiéndoseles dar otro uso que aquel para el que se conceden.

El Ayuntamiento de Vich queda obligado a respetar los derechos de los Ayun-tamientos de San Pedro de Forelló y de Torelló para derivar aguas para abaste-cer a sus vecindarios con el caudal que fije la Administración, y también debera respetar el caudal que la Administración fije para el abastecimiento de San Vicente de Torelló.

Queda facultada la Confederación Hi-drográfica del Pirineo Oriental cuando el caudal del río Ges sea insuficiente para respetar las dotaciones a que tengan derecho cada uno de los cuatro Ayuntamientos, para repartirlo proporcionalmente a las dejaciones concedidas.

3.\* El Ayuntamiento de Vich podrá es-

tablecer una zona de protección del embalse de 50 metros de anchura en ambas orillas del rio y hasta 100 metros aguas arriba de la toma y medidos por el cau-

ce del río.

4.3 Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del plazo de dos años, ambos contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL

5.ª La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar las modificaciones del proyecto que no alteren las características de la concesión y apro-

bar el proyecto de replanteo.

Se ejecutarán las obras bajo la inspec-ción y vigilancia de la Confederación Hi-drográfica del Pirineo Oriental, que las ejercera también durante la explotación; y serán de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

6.ª El concesionario deberá dar cuenta del comienzo y fin de las obras y de todas las incidencias ocurridas en el cur-so de las mismas de las que deba tener conocimiento la Confederación Hidrográ-fiça del Pirineo Oriental.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al reconocimiento de las mismas, de lo que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de esta concesión, y se remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación del acta por la citada Dirección General.

7.ª El depósito constituído del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se celevará al 3 por 100, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones; y podrá ser devuelta al concesionario después de aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

8.3 Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de efectuar las obras necesa-rias para conservar o sustituir las servidumbres existentés que no sean expro-

9.º Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. La imposición de las servidumbres legales será decretada por la autoridad competente.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter social, administrativo y fiscal y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean

aplicables.

11. Las tarifas máximas que se apruehan y que regirán en el suministro serán

las siguientes:

Para un consumo mínimo mensual, 1,40 pesetas metro cúbico o canon de 10 metros cúbicos.

Para un consumo entre 10 y 20 metros cúbicos, 1.35 pesetas metro cúbico. Para un consumo entre 20 y 30 metros

cúbicos, 1,30 pesetas metro cúbico, Para un consumo superior a 30 metros cúbicos, 1,25 pesetas metro cúbico.

12. En fecha oportuna y por media-ción de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental presentará el concesio-nario los proyectos de replanteo de la parte de obras que afectan a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las carreteras del Estado y a los caminos de la Diputación Provincial de Barcelo-· na, quedando obligado al cumplimiento de las condiciones que dicten estos organismos para la ejecución de las obras.

13. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las dispositiones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento

de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentisimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publi-cación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1948.—El Di-rector general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Otorgando a don Eduardo Cid Sánchez-Matas la nueva concesión de unifica-ción y ampliación de un aprovecha-miento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el río Ambroz, tér-mino de Hervás (Cáceres).

Visto el expediente incoado por don Eduardo Cid Sánchez-Matas para unifi-cacion y ampliación de tres aprovecnamientos de agua del rio Ambroz, en tér-mino de Hervás, con destino a fuerza motriz para usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Publicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consul-

tivo, ha resuelto:
A) Quedan sustituídas por la nueva concesión de unificación y ampliación que se otorga a don Eduardo Cid Sanchez-Matas, en el río Ambroz, término de Hervas (Caceres), las de los aprovecha-mientos de energia para fuerza motriz concedidos con fecha 19 de febrero del año 1946.

B) Otorgar la concesión al referido peticionario de un aprovechamiento de fuerza motriz con destino a usos industriales, en el rio Ambroz, término de Hervás (Caceres), según se define en el proyecto suscrito en Madrid con fecha 14 de diciembre de 1946 por el Inge-niero de Caminos don José Manuel Fer-nández Oliva, para derivar 900 litros por segundo, con desnivel total de 15,12 metros, desde la coronación del azud hasta el extremo del canal de energia, con arregio a las siguientes condiciones:

Las obras se llevaran a capo de acuerdo con el proyecto que sirvió para la miciación del expediente. La Dirección de la Delegación de los

Servicios Higraulicos del Tajo podrá autorizar pequenas variaciones que no al-teren la esencia de la concesión y tiendan ai perieccionamiento del proyecto.

La Administración no responde del caudai de aguas concedido. Depera dar-se entrada por salida y queda prohibido alterar la composición del agua y su pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un modulo que limite el caudal de toma:

3.º Se otorga esta concesion por el piazo de setenta y cinco anos, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado tal piazo, revertira al Estado libre de cargas, segun preceptua el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, asi como a la Real Orden de 7 de julio y Real Decreto de 14 del mismo mes y año.

4.4 Las obras empezaran en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberan quedar terminadas a los dos años a contar de dicha fecha. 5.º Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes y a las que se dic-

ten, que le sean aplicables.

6. Se ejecutaran las or Se ejecutaran ias ooras y su explotación bajo la inspección y vigilan-cia de la Delegación de los Servicios digraulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad. cuando se comiencen las obras.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procedera al reconoci-miento, ievantándose acta en la que consel cumplimiento de estas condiciones y las disposiciones vigentes, no pudiendo empezar la explotación nasta que la Superioridad apruebe este acta.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el dia de manana pudiera establecer la Delegación. con motivo de obras de regulación en la corriente del rio, realizadas por el Estado.

8.º El concesionario hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad que repredel 3 por 100 de la cantidad que represente el presupuesto de obras en terrenos de dominio público, que quedará como fianza para el cumplimiento de estas conociones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público pareserio rura las obras.

minio publico necesario para las obras, asi como las servidumbres legales que podran ser decretadas por la autoridad

competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin per-

ma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

Y habtendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos, con publica-ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Enrique Ruiz de Oñute, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes. para aprovechar aguas del arroyo Letur, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Letur (Albacete).

Visto el expediente incoado por don Enrique Ruiz de Onate, en nombre y representación de su esposa, doña Carmen Fernández Reyes, para aprovechar aguas del arroyo Letur, en término del mismo nombre, provincia de Albacete, con des-tino a producción de energia eléctrica, Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo que se solicita con sujeción a

las siguientes condiciones:

1.a Se autoriza a don Enrique Ruiz de Oñate, en nombre y representación de su esposa, dona Carmen Fernández Reyes, para derivar 400 litros por segundo de agua del arroyo de Letur, con destino a producción de energia eléctrica, en término de Letur (Albacete). El caudal a utilizar en el aprovechamiento puede llegar hasta los 800 litros por segundo de agua cuando exista en la presa del mismo, sin que esta ampliación de caudal suponga para la Administración oblida supoliga para la Administración obli-gación alguna de mantenimiento, caso de que por aquélla fueran realizadas en el futuro obras de regulación en el nom-brado arroyo de Letur.

2º Las obras se ajustarán al proyec-to que sirvió de base a la petición, sus-crito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Domingo Méndez Nú-

ñez.
3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el de-recho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se de-riva al concedido.

4.º El salto bruto que se concede de-

recho a utilizar es de 11,16 metros, y previamente al replanteo de las obras el concesionario debera colocar un hito de hormigón de volumen mínimo un metro cúbico, y que quede suficientemente em-potrado en el terreno para asegurar la inmovilidad del mismo. En dicho hito sera fijado un clavo o placa de bronce, a la que se referirá la coronación de la presa en dicha operación de replanteo. El citado hito no deberá quedar colocado a más de cincuenta metros del estribo más próximo de la presa del aprovechamiento, y su conservación correrá a cargo del concesionario, quien deberá mantenerlo siempre en debido estado y quien, a la mayor brevedad posible, darà cuenta a la Confederación Hidrográfica del Segura de las variaciones o modifi-caciones en el repetidamente citado hito, al objeto de hacer las oportunas correc-

ciones en las nivelaciones a el referidas. 5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de. noviembre de 1922, a cuyas prescripcio-nes queda sujeta, así como a la Real Or-den de 7 de julio de 1921 y Real Decreto

de 14 de junio del mismo año.
6ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años. a partir de la misma fecha,

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la maustria na-

disposiciones vigentes a la industria na-cional, contrato y accidentes del trada-jo y demas de caracter social.

8.º Se ejecutaran las obras bajo la inspección y vigitancia de la Contedera-ción Hidrográfica del Segura, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, deblendo dar-se cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procedera a su recono-cimiento, levantando acta, en la que conste el cumpilmiento de estas condi-ciones y expresamente se consignen los nomores de los productores espanoles que hayan suministrado ias maquinas y materiales empieados, sin que pueda comen-zar la explotación antes de apropar es-te acta en la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta conces.on al pago del canon que el dia de manana pu-diera establecerse por la Contederación H.drografica del Segura con motivo de las obras de regulación de la corriente

del rio realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda conigado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservacion

de las especies.
11. El deposito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devueito después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, po-dran ser decretadas por la autor dad competente. Antes dei comienzo de las opras el concesionario debe de presentar en la Confederación Hidrografica del Segura confederación Hidrografica del Segura los permisos necesarios para atravesar con las mismas predios particulares ajenos a su propiedad, o, en caso contrario, solicitar de dicha Confederación la incoación del oportuno expediente de servidumbre forzosa de acueducto.

13. El concesionario queda obligado a particular es los riversos activimenta.

proporcionar a los riegos actua mente servidos por la presa existente en el tra-mo del arroyo Letur afectado por el apromo del arroyo Letur afectado por el aprovechamiento, el agua necesaria para los mismos, y que podra suministrarse, bien desde la presa del aprovecnamiento, dejandola libre curso por el cauce del nombradó arroyo, o bien tomando dicha agua en el punto más conveniente dentro de las obras constituyentes del aprovechamiento, en cuyo caso la construcción y conservación de las obras precisas para el cumplimiento de esta condición corretá exclusivamente a cargo del concesiorá exclusivamente a cargo del concesio-

nario. 14. Esta concesión no otorga al concesionario del aprovechamiento derecho al-guno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudie-ra ejecutar en el futuro para mejor rera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del arroyo de Letur o de cauces a él afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conformándose el concesionario con el caudal de agua que lleve el aprocesa en que el el el aprocesa el caudal de agua que lleve el caudal de agua nario con el caudal de agua que lleve el arroyo, aunque sea en menor cantidad que el solicitado, sin contar tampoco para hada, de modo permanente, con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del arroyo al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

15. El concesionario no tendra derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna

dir al Estado indemnización de ninguna clase por las aiteraciones del regimen de los caudales del arroyo, debidas a la explotación, trabajos, reparaciones, mani-obras de compuertas y otros medios de obras de completas y otros medios regulación en la explotación de la sobras de que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias, ni por los daños que pudieran producirse

en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniorra de compuer-tas de desague de fondo o cuando se erectuen implias en los vasos de tales Obras. Tampoco podra reclamar indem-Hisadion arguia, or concesionario si e. mstado retuviese aguas invernaies u otras mediante dichas coras.

Una vez en explotación el aprovechamiento, seguiran siendo inspeccionadas las obras que lo conscituyen por la Contegração ricingrança del Segura, la que podra exigir la ejectición de todas aquellas obras que, a juicio suvo, sean necesarias para la buena conservación de las mismas, o para evitar pergidas der agua derivada der arroyo Letar, quedanagua activada de la logo beuti, quedan do tamoien sufetas en todo momento a las comprodaciones que la Administración crea conveniente nacel para determinar la impermeabilidad de las obras y a ejecutarias despues con arregio a los proyectos aprobados y ciatistias que consten en la Orden de aprobación de los mismos. Igualmente queda sobligado el concesionario a dar cuantas facilidades sean necesarias, para nevar a capo los atoros necesarios para la determinación y comprodución de los caudales utinizados

en el aprovecnamiento.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de la conces.on los volumenes de aguas necesa-rios para su empleo en toda clase de ooras puolicas, por los medios y en los puntos que estime mas conveniente, en forma que no perjudique a las ooras eje-

cutadas por el concesionario.

18. Se otorga esta concesión dejando a savo el derecho de propiedad, sin per-juicho de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para con-servar o sustituir las servidumores existenies:

19. Caduçará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, deciarandose aquella segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Coras Publicas.

Y habiendo aceptado el peticionario

las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, segun dispone la vi-gente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y mis efectos, con publicación en el «Bo-

letin Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1948. -El Director general, Francisco Garcia de Sola. Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### Dirección General de Puertos v Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Alfonso Ibarra para destinar a vivienda los terrenos que le fueron concedidos en la zona maritimo-terrestre de la playa de Le-vante de Valencia, para construir un taller de carpinteria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don Francisco Alfonso Ibarra, concesionario por Real Orden de 3 de septiembre de 1910 de una parcela en la playa de Levante, de Valencia, para construir un taller de carpinteria, cuya acta de reconocimiento fué aprobada en 2 de julio de 1913;

Resultando que solicita convertir el taller en vivienda, habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de la

Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en con-tra, y la información oficial ha sido fa-vorable a que se autorice el cambio de: aprovechamiento de la parcela:

Considerando que esta autorización debe otorgarse con carácter oneroso, es de-cir, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

1.8 Se autoriza a don Francisco Alfonso Ibarra para destinar los terrenos que por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1910 le fueron concedidos en la zona maritimo-terrestre de la playa de Le-vante, de Valencia, con destino a la construcción de un taller de carpinteria, a la construcción de una vivienda particular formada por planta baja y un piso y cuya planta tiene forma de trapecio, con un ancho de fachada a la calle de Eugenia Viñes de 10 metros y una base media de 35.70 metros, estande la casa señalada con el número 243 de la citada calle.

2.3 Las obras se terminarán con su-jecton al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Pastor, salvo las modificaciones que pue-

da imponer la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión en pre-cario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puer-tos de 19 de enero de 1928, y sin plazo limitado.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tauto, variable, por acuerdo de la

Administración.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Va-lencia y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad El concesionario queda obligado a selicitar de la Jefatura de Obras Públicas la practica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma legal tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo filado para co-

menzar las obras.
6.4 Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.3 Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.
8.º Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanto.

10 Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro, contados ambos plazos a partir de la

fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carác-ter social así como de las Leves de protección a la industria nacional de lo que fuere aplicable a esta concesión del Re-glamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia lito-

ral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condi-

ciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1948.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a doña Dolores Gauses Pe-drero para ocupar terrenos en la pla-ya de Nazaret, de Valencia, y construir una casa dedicada a vanos.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Publicas de Valencia, a instancia de doña Dolores Gauses Pedrero, solicitando ocupar una parcela en la zona mantimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, y construir una casa para banos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el articulo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, la información oficial ha sido favora-

y la información oficial ha sido favora-ble al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconve-niente alguno en acceder a lo que se pide, y que la concesión debe ser otorgapide, y que la concesión debe ser otorga-da con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Dolores Gauses Pedrero para ocupar, con carácter per-manente, unos terrenos en la zona marivalencia, consistentes en la Zona maritimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, consistentes en un rectángulo de 60 metros de longitud en sentido paralelo al eje de la vía férrea, propiedad de la Junta de Obras del puerto, y distante diez metros del carril más próximas propiedad de la constante de constant tante diez metros del carril mas proxi-mo, por veinticinco metros de profundi-dad, en sentido normal al mencionado eje, y cuyo lado Norte dicta diez metros del lado Sur de los terrenos concedidos a doña Encarnación Ballester Martin, con destino a la construcción de una casa de baños.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de piedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puer-tos, de 19 de enero de 1928, y sin plazo limitado.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al provecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Pastor, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como conse-cuencia de las condiciones de la concesión.

4.ª Se dará principio a las obras en 4.º Se dara principio a las obras en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.º El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta nos me-tro cuadrado de superficie ocupada y año. por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

acuerdo de la Administración.
6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta que será sómetida a la aprobación de la Superioridad El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupues to en la Pagaduría de la misma en tiemto en la Pagaduría de la misma, en tiem-po y forma tal que pueda verificarse el

replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas, las obras, el concesionar.o lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Publicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiêndo-

se acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigitancia de la Jefatura de Obras. Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso y dedicadas exclusivamente a balneario.

9.4 Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del

concesionario.

10 El c resicoarlo elevará la fianza al 5 por 100 del in porte de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, y antes del re-

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas, ni solicitado prorroga por el concesionario se entenderá desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leves de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia literal y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-

concesionario de cumbilimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia Esta caducidad lleva consigo su extinción quedando obligado el ore la materia Esta caducidad lleva con-sigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar, los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el senor Ministro digo a V S para su conocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 17 de junio de 1943—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingen. Valencia. Ingeniero. Jefé de Obras Públicas de

Autorizando a don Mario Onzain Urtia-ga para instalar una tuberia de desagüe a la ría de Aviles, destinada al saneamiento de una finca situada en la marisma de Cantos (Avilés).

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Mario Onzain Urtiaga mistancia de don Mario Onzaini Ortiaga y otros como, propietarios de una finca sita en la marisma de Cantos, contigua a la carretera de Avilés a San Juan de Nieva, solicitando autorización para establecer una tubería de desagüe a la ria de Avilés con destino al saneamiento de dicha finca; Resultando que tramitado el expedien-

te con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento fué sometida la petición a información pú-blica, sin que se presentara reclamación y la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión; Considerando no se producen perjui-cios a los intereses generales ni a los parcios a los intereses generales ni a los par-ticulares, v que deb otorgarse la conce-sión sometida al pago de un canon. Este Ministerio de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuleto: Acceder a lo solicitado con las condi-ciones siguientes:

ciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mari. Ozaín Urtiaga para instalar una tubería de desagüe a la ría de Avilés, destinada al saneamiento de una finca de la que, con

otros, es propietario, y situada en la ma-

risma de Cantos.

2.3 Las obras se ejecutarán con arre-glo al proyecto suscrito en 3 de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los

3.4 Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco,

berán quedar terminadas en el de cinco, a partir de la misma fecha.

4.º Previamente al comienzo de las obras, habrán de ser replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, bajo cuya inspección y vigilancia quedarán, tanto en su construcción como después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ello origine. Del replanteo se levantará acta y piaño que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. ridad.

5.ª Las obras se ejecutarán adoptán-dose las precauciones necesarias para mantener el libre-tránsito de vehículos, tanto en la carretera de Avilés a San Juan de Nieva como en la linea del tran-

vía eléctrico de Avilés.

6ª El concesionario abonará un canon anual de trescientas pesetas en la caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por el cruce de la tubería por las

carretras de la Junta.

Este canon, abonable a partir de la fecha del replanteo, será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Admi-

7.ª Las obras se ejecutarán con arregio a las prescripciones de la buena construcción v en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario, quedando éste obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.
8.ª El concesionario será el único responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autoriam, tanto durante 7.ª Las obras se ejecutarán con arre-

las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después durante su explotación, y también por el uso de las mismas. Si dichas obras originasen algumismas. Si dichas obras origitrasen alguna avería en el muro de encauzamiento de la ría o en la carretera de Avilés a San Juan de Nieva, será urgentemente reparada por el concesionario bajo la dirección del personal de la Dirección facultativa del puerto de Avilés; si esta determinase, discrecionalmente, efectuar por sí misma los trabajos de reparación, queda obligado el concesionario al abono de todos sus gastos.

9.ª Terminadas las obras se procede-rá por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección faculta-tiva del puerto de Avilés, al reconocimiento final de las mismas, consignándo-se el resultado en acta, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

la aprobación de la Superioridad.

10. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado las obras que se autorizan, no oudiendo introducir modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior, con previa información. Las pequeñas modificaciones que puedan introducirse con ocasión del contrata de disporta la contratación por renlanteo o durante la construcción, podrán ser autorizadas nor la Jefatura de Obras Públicas o Dirección facultativa del puerto de Avilés, debiendo ser consignadas en la correspondiente acta de reconocimiento.

reconocimiento.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubleran empezado éstas o solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Dentro del plazo de un mes y anes del replantes el concesionario reinte-

tes del replanteo, el concesionario reinte-grará el expediente de esta autorización

con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

- 13. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.
- 14. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios si por efecto de la construcción o explota-ción de las obras comprendidas en los planes del Estado o de las que puedan ejecutarse en el puerto de Avilés hubiera necesidad de modificar, inutilizar o su-primir las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.
- 15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado el caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las dis-

con arregio a lo determinado en las dis-posiciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el se-ñor ministro digo a V. S. para su conoci-miento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1948.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la «S. A. Astilleros y Talleres del Noroeste» para ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre de la ria de El Ferrol del Caudillo para acondicionar para rampas de varada dos de las gradas menores ejecutadas según concesión otorgada en 30 de junio de 1943 a la Sociedad Limitada del mismo nombre.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de La Coruna, a instancia de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona maritimo-terrestre, le-galizando dos rampas varadero contruidas como ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 30 de junio de 1943, en Perlio; ría de El Ferrol del Caudillo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución ;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales

Maritimas, na resuelto:
Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la «Sociedad Anónima Astilleros y Talleres del Noroeste», para ocupar una parcela de 1.560.12 metros cuadrados, en la zona maritimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de El Ferrol del Caudillo, en el lugar de Perlio, ayuntamiento de Fene. con el fin de acondicionar para rampas de varada dos de las gradas menores de construcción de navíos, ejecutadas al amparo de la concesión de 30 de junio de 1943 por la Sociedad Limitada del mismo nombre. 2.ª Las rampas de varada cuya cons-

trucción se legaliza con esta autorización, son las que se reflejan en el proyecto que sirvió de base a la instrucción del

expediente, suscrito en 31 de julio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Ca-nales y Puertos y don Alfonso Molina Brandao; quedando la entidad concesiobrando, quedando la entidad concesionaria obligada a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a usos ni fines distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero sin autorización de este Ministerio.

- 3.ª Esta autorización se otorga a titulo precario, sin plazo limitado, sin per-juicio de tercero, dejando a salvo el de-recno de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.
- 4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo, un canon de cincuenta centimos (0,50 pesetas), por metro cuadrado de superficie ocupada y ano, por semestres adelantados partir de la fecha de esta autorización. Este canon será revisible y, por tanto, variable por acuerdo de la Administracion.
- 5.ª Esta autorización deberá ser reintegrada, en el piazo de un mes, a partir de la fecha de la misma, con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-
- 6.3 Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Direc-ción facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.
- 7.ª Todos los gastos que se ocasionen con dicha inspección serán de cuenta del concesionario.
- 8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigen-tes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposi-ciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dis-puesto en la Ley de Protección a la In-dustria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- declaración de caducidad llevará implicito el termino del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como todos los derechos del concesionario, quedando éste obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le asigne; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.
- 10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-diciones anteriores será causa de caduci-dad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determina-do en las disposiciones vigentes sobre la

Lo que de orden comunicada por el se-nor ministro digo a V. S. para su conoci-miento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Bienvenido Alegria García para elevar un piso, destinado a vivienda, sobre el almacén que posee en el puerto del Musel.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de don Bienvenido Alegría García, solicitando autorización para construir un piso sobre el almacén de planta baja, construído por el mismo en la zona

de servicio del puerto del Musel, en virtud de concesión otorgada por Orden mi-nisterial de 23 de febrero de 1945; Resultando que tramitado el expedien-

te con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fué sometida la petición a información pública, sin que se presentase reclamación y la información oficial ha sido favorable al ctorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y au-torizar la ampliación del edificio conforme se propone,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo 30licitado, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a don Bienvenido Alegria García para elevar un piso, desti-nado a vivienda, sobre el almacén construido en la parcela de la zona de servicio del puerto del Musel, que le fué otorgada por Orden ministerial de 23 de febre-ro de 1945.
- 2.º Las obras se ejecutarán con arre glo al proyecto presentado, suscrito en 20 de agosto de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.
- 3.2 Las obras se iniciarán dentro del 3.4 Las obras se iniciaran dentro dei plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, y realizándose aquéllas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Mussel.
- 4.ª Terminadas las obras, el concesio-4.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijon-Musel, el reconocimiento de las mismas, levantandose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

  5.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión.

sión.

6.ª Todos los gastos originados por la inspección y reconocimiento de las obras,

serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La flanza será devuelta una vez aprobada el

nanza sera devueita una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

- 9.ª Queda sujeta además esta concesión a las condiciones que le sean apli-cables de las otorgadas al mismo señor Alegría, por Ordenes ministeriales de 10 de septiembre de 1943 y 23 de febrero de 1945, considerándose como una amplia-ción de las mismas.
- 10. El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el sefior ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.